siempre que representen, como mínimo, el mismo porcentaje de afiliación o por acuerdo de la propia Comisión Ejecutiva Confederal.

Artículo 36. Acuerdos del Consejo Confederal

1. Las decisiones del Consejo Confederal se adoptan por mayoría simple de los votos emitidos, excepto en los siguientes casos, en los que serán necesarios los 2/3 de los votos emitidos:

 1.1 Adopción de sanciones contra los órganos de las Federaciones y Uniones Territoriales.

 1.2 Suspensión o revocación de algún miembro de la Comisión Ejecutiva Confederal, de la Comisión de Garantías Confederal y de la Comisión de Transparencia Económica.

 1.3 Sustituciones en la Comisión Ejecutiva Confederal, en la Comisión de Garantías Confederal y en la Comisión de Transparencia Económica.

 1.4 Variaciones en la estructura de la Comisión Ejecutiva Confederal.

 1.5 La integración u otras modalidades de asociación de colectivos sindicales.

2. Los acuerdos del Consejo Confederal serán ejecutivos desde el mismo momento en que se adopten, con independencia de las impugnaciones que estatutaria o legalmente procedan.

3. La adopción de acuerdos que requieran mayorías cualificadas de votos emitidos será válida siempre que exista quorum en el momento de la respectiva votación.



Artículo 37. Derecho a voto en el Consejo Confederal

1. En el Consejo Confederal participarán todos los miembros con voz y voto, excepto quienes desempeñen la Presidencia de la Comisión de Garantías Confederal y la Presidencia de la Comisión de Transparencia Económica, así como los departamentos o áreas constituidos que el Consejo Confederal decida que estén representados, los cuales no tendrán derecho a voto.

2. La Comisión Ejecutiva Confederal no tendrá derecho a voto en el punto relativo a su informe de gestión.

Artículo 38. Comité Confederal

El Comité Confederal es el órgano de participación y de coordinación de las Uniones Territoriales y Federaciones Profesionales de la Unión Sindical Obrera, presidido por la Comisión Ejecutiva Confederal, llamado especialmente a fomentar la cooperación, cohesión, desarrollo y coordinación del Programa de Acción, y en materias de organización, de acción sindical, laborales, económicas, sociales, de política sindical e internacional.

Artículo 39. Funciones y competencias del Comité Confederal

1. Analizará y debatirá sobre los programas y objetivos de cada Unión y Federación Estatal junto con los confederales. Hará seguimiento del programa de Acción Confederal y de su desarrollo en las organizaciones.

2. Participará en la preparación de las reuniones del Consejo Confederal y del Congreso Confederal. El Comité Confederal aprobará previa solicitud del Consejo Confederal las ponencias que se debatirán y aprobarán, si procede, en el Congreso Confederal.

3. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos, en su desarrollo reglamentario o le sean encomendadas o delegadas explícitamente por el Consejo Confederal.

Artículo 40. Composición del Comité Confederal

Está compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal y quienes ostenten las secretarías generales de las organizaciones constituidas de la USO y todas aquellas otras personas designadas conforme al artículo 33.17 de los presentes Estatutos. Cuando existan circunstancias que impidan participar habitualmente a la Secretaría General, el reglamento de funcionamiento establecerá su sustitución.

Artículo 41. Convocatoria del Comité Confederal

El Comité Confederal se reúne de forma ordinaria tres veces al año, mediante convocatoria de la Comisión Ejecutiva Confederal, y, de forma extraordinaria, convocado por el mismo órgano anterior o por un tercio de los miembros del Comité Confederal.

Artículo 42. Acuerdos del Comité Confederal

La manifestación de propuestas, acuerdos, orientaciones y directrices confederales responderán al principio de consenso, y, en el caso de no alcanzarse, se reflejarán en el acta la opinión mayoritaria y las minoritarias para que la Comisión Ejecutiva Confederal tenga en consideración lo tratado. También se remitirá, cuando proceda, al Consejo Confederal.

Artículo 43. La Comisión Ejecutiva Confederal

Es el órgano elegido directamente por el Congreso Confederal para dirigir el sindicato, hasta la celebración del próximo Congreso, asumiendo todos sus miembros individual y colegiadamente la dirección del sindicato

Artículo 44. Funciones y competencias de la Comisión Ejecutiva Confederal

1. Aplicar las resoluciones y directrices del Congreso y Consejo Confederal, y responder colegiadamente ante estos.
2. Deliberar y desarrollar contenidos o propuestas sobre las directrices y las líneas estratégicas de la política organizativa, sindical, laboral, y económica de la organización.
3. Garantizar la convocatoria orgánica democrática y el contenido temático aprobado en los presentes Estatutos, así como el mantenimiento de la comunicación con las distintas estructuras de la organización.
4. Garantizar el funcionamiento, ocuparse de la gestión y organización de los servicios y actividades de la Confederación.
5. Administrar el patrimonio económico de la Confederación y de la Caja de Resistencia y Solidaridad, con las limitaciones que establezcan los presupuestos económicos y los reglamentos que se aprueben.
6. Promover y desarrollar la constitución y pleno funcionamiento de las estructuras federales y unionales, de acuerdo con los niveles reglamentarios establecidos.
7. Representar a la Confederación ante los poderes públicos, las instituciones, las organizaciones patronales y los organismos internacionales, así como nombrar a los representantes de la Confederación en los institutos socioeconómicos y demás entidades estatales o internacionales.
8. Ostentar la responsabilidad respecto a sus órganos oficiales de difusión.
9. Ejercer y coordinar las relaciones internacionales de la Confederación y de las organizaciones.
10. Proponer los nombramientos de los Departamentos, así como de las personas que participarán en el Consejo Confederal en representación de estos.
11. Ejercitar, previo acuerdo mayoritario de sus miembros, que se acreditará por certificación expedida por la Comisión Ejecutiva, cuantas acciones jurídicas se consideren oportunas, sin perjuicio de las competencias de las demás estructuras de la USO.
12. Acordar la composición, así como nombrar a los miembros de la comisión gestora que sustituya a las organizaciones disueltas o suspendidas.
13. A todos los efectos, la Comisión Ejecutiva Confederal otorgará apoderamientos en los términos que establece el Anexo II de estos Estatutos, designando asimismo a la persona de dicha Comisión Ejecutiva que quedará facultada para comparecer ante notario y realizar todas las formalidades necesarias para elevar a públicos los poderes otorgados.
14. Las personas que integren la Ejecutiva Confederal podrán participar con voz y sin voto en las reuniones orgánicas de las organizaciones territoriales y federales, previa solicitud de dicha participación.
15. Cuantas otras competencias que se le asignen en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario.

Artículo 45. Convocatoria de la Comisión Ejecutiva Confederal

La Comisión Ejecutiva Confederal se reúne, de forma ordinaria, como mínimo una vez al mes, a convocatoria de la Secretaría General. De forma extraordinaria, lo hará a propuesta de la propia Secretaría General o a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 46. Acuerdos de la Comisión Ejecutiva Confederal

Las decisiones de la Comisión Ejecutiva Confederal son adoptadas por mayoría simple de los votos emitidos.

